D.A-100-02

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA

CERTIFICA QUE:

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, el cual señala:

ARTÍCULO 32.- ***Atribuciones***. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el numeral 30 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

El artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política, artículo 32 numeral 3 de la ley 136 de 1994, artículo 315 numeral 3 y demás normas concordantes, se entiende que

el alcalde Municipal cuenta con la facultad de contratación general del Municipio, sin que sea necesario que medie autorización del Concejo Municipal, salvo en los casos previstos en la normativa transcrita.

Dada en el Municipio de Timbío, Cauca, el veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

JHONNY ALEJANDRO MUÑOZ GUTIERREZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Shirley Johana Martínez Pabón/Asesora en Contratación